

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE N°: 11001 3337 042 2019-00219 00
DEMANDANTE: CATALINA MONICA SUAREZ BIERMANN
DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES (DIAN)

AUDIENCIA INICIAL

ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C., el 10 de septiembre de 2019 siendo las 3.19 de la tarde, la suscrita juez se constituye en audiencia pública con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -en adelante CPACA.

En consecuencia, se procede observando las siguientes reglas:

1. INSTALACIÓN.

El Despacho concede el uso de la palabra a los asistentes para que se identifiquen.

Apoderado demandante: LUIS ALBERTO LERMA MUÑOZ a quien se le reconoce personería de conformidad con la sustitución de poder allegado a la audiencia.

Apoderado Demandado: Doctora KAREN JULIETH GUATIBONZA PINZÓN a quien se le reconoció personería en auto anterior.

2. SANEAMIENTO

Manifiesta el Despacho no advierte irregularidad alguna y las partes tampoco lo advierten por lo que se declara concluida esta etapa. EL Despacho pone de presente el principio preclusivo respecto a las nulidades no advertidas.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

3 PRONUNCIAMIENTO FRENTE LAS EXCEPCIONES

Frente a la excepción de **ineptitud de la demanda al no existir actos administrativos demandados** argumentada en que uno de los actos demandados es meramente informativo, es decir un acto de trámite no acusable ante la jurisdicción.

La parte demandante recorrió el traslado otorgado en la audiencia anterior, manifestando que el acto es susceptible de control judicial.

El Despacho, frente la excepción de inepta demanda establece, una vez analizó el contexto normativo en el que se produjo el acto, estableció que con el oficio acusado se dio fin al proceso administrativo, estableciendo que se trata de un acto de carácter definitivo y en consecuencia, se niega la excepción de inepta demanda por no existir acto acusable, con fundamento en la posición normativa y jurisprudencial expuesta en la audiencia.

Frente a las demás excepciones se resolverán en la sentencia, al constituir argumentos de defensa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para pronunciarse frente a los hechos y la contestación, y se estableció que el litigio consiste en:

Si la solicitud de corrección del impuesto a la riqueza y complementarios presentado por la accionante fue presentada de manera oportuna. Como problema jurídico accesorio establecer cuál era el procedimiento que se debía agotar en sede administrativa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

PERIODO PROBATORIO.

Se incorporaron al plenario y se decretaron como pruebas los documentos presentados con la demanda y la contestación.

Las partes no solicitaron la práctica de pruebas adicionales, se declara cerrado el debate probatorio.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

Al encontrar el material probatorio para proferir la sentencia, el Despacho prescinde del periodo probatorio.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSION

Se corre traslado a las partes por 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente audiencia para que presenten por escrito los alegatos de conclusión

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

HORA DE FINALIZACIÓN: 4.05 p.m.

FIRMAS,



ANA ELSA AGUDELO AREVALO
Juez

LUIS ALBERTO LERMA MUÑOZ
Apoderado demandante

Karen Guatibonza P
KAREN JULIETH GUATIBONZA PINZÓN
Apoderada entidad.



JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario